ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0366-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio de garantías agrario, y se adiciona el artículo 23 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Modificar el plazo en que la demanda de amparo en materia agraria podrá interponerse cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales de "*cualquier tiempo*" hasta en el plazo de ocho meses contado a partir del momento en que se notifique el acto reclamado, así como para la interposición de la queja respecto del cumplimiento de la sentencia de "*cualquier tiempo*" hasta en el plazo de un año contado a partir de la fecha de que se declare cumplida y establecer el plazo de un año para que opere la caducidad por inactividad procesal. Aumentar el plazo para interponer la demanda de amparo de 30 a 45 días cuando se trate de derechos individuales ejidatarios o comuneros y establecer una regla de subsidiaridad para que los posibles sucesores puedan interponer la demanda ante la ausencia del titular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículo 103 y 107, en lo referente a la Ley de Amparo y en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX, por lo que hace a la Ley Agraria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio de amparo agrario, y se adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley Agraria** **Primero**. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio de amparo agrario, de conformidad con lo siguiente:
Artículo 217.- La demanda de amparo podrá interponerse *en cualquier tiempo*, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal.	**Artículo 217.** La demanda de amparo podrá interponerse **hasta en el plazo de ocho meses, contado a partir del momento en que se notifique el acto reclamado**, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal.
Artículo 218.- Cuando el juicio de amparo se promueva contra actos que causen perjuicio a los derechos individuales de ejidatarios o comuneros, sin afectar los derechos y el régimen jurídico del núcleo de población a que pertenezcan, el término para interponerlo será de *treinta días.*	**Artículo 218.** Cuando el juicio de amparo se promueva contra actos que causen perjuicio a los derechos individuales de ejidatarios o comuneros, sin afectar los derechos y el régimen jurídico del núcleo de población a que pertenezcan, el término para interponerlo será de **cuarenta y cinco días.**
No tiene correlativo	**En ausencia del agraviado, tendrán derecho a iniciar dentro del plazo anterior la acción de amparo, y a continuar el procedimiento, aquel campesino que tenga derecho a heredar**

	conforme a las leyes agrarias.
Artículo 230.- Cuando el quejoso sea un núcleo de población ejidal o comunal, la queja podrá interponerse *en cualquier tiempo, mientras no se haya cumplido debidamente la sentencia que concedió el amparo.*	**Artículo 230.** Cuando el quejoso sea un núcleo de población ejidal o comunal, **ejidatarios, comuneros, o aspirantes a derechos agrarios**, la queja **respecto el cumplimiento dado a la sentencia** podrá interponerse **dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de que se declare cumplida.**
No tiene correlativo	**Los procedimientos tendentes al cumplimiento de las sentencias de amparo agrario caducarán por inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada durante el término de un año, resultando aplicables las demás reglas del artículo 113 de esta ley.**
Artículo 234.- La suspensión concedida a los núcleos de población, no requerirá de garantía para que surta sus efectos.	**Artículo 234.** La suspensión concedida a los núcleos de población **y los sujetos individuales de derecho agrario**, no requerirá de garantía para que surta sus efectos.
LEY AGRARIA	**Segundo**. Se adiciona una fracción XV y se recorre la fracción XV a la XVI del Artículo 23 de la Ley Agraria, en los siguientes términos:
Artículo 23.- ...	**Artículo 23.** La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:
I. a **XIV.** ...	**I. a XIV.** …
No tiene correlativo	**XV. La determinación del ejercicio o no ejercicio de la acción de amparo dentro del plazo previsto en la ley, a fin de**

XV. *...*	**asegurar la debida defensa de los derechos de los núcleos de población ejidal y comunal, y** **XVI**. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor dentro de los seis meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las autoridades encargadas de la procuración en materia agraria deberán realizar actos informativos a los núcleos de población ejidal y comunal, y demás sujetos de derecho agrario para que conozcan y se enteren de los efectos jurídicos e inicio de vigencia del presente decreto.

GTR